

PROCESO: ACCION DE TUTELA

RADICADO: 23-660-31-84-001-2021-00340-00 (ACUMULADA)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAHAGUN- CORDOBA**

JUEVES VEINTISIETE (27) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022). –

OBJETO DE LA DECISION

Se tiene al despacho la ACCIÓN DE TUTELA, promovida por la señora **MARILIS MARIA GUERRA FUENTES, LUIS ANTONIO HERNANDEZ OJEDA, LORENA LUCIA MARQUEZ CAUSIL, DIONICIA DEL CARMEN RUIZ CERPA, JAIRO ANTONIO RIVERA SAENZ y ANGELA LUCIA SOLAR ROMERO** en contra de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAHAGUN** representada legalmente por el Dr. **JORGE DAVID PASTRANA SAGRE**, dentro de la cual el Honorable Tribunal Superior de Montería, a través de providencia de fecha 26/01/2022, decreto la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio, ordenando rehacer el trámite con la debida vinculación de todos los interesados, es decir, a todas las personas de la lista de elegibles publicada el día 18 de noviembre de 2021, y está pendiente para decidir sobre su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

De la revisión del escrito de tutela, encontramos que es nuestro deber conforme al art. 86 de la Constitución Política y 1° del decreto 2591 de 1991, admitirla y darle el trámite correspondiente, por lo tanto se procederá a ello, ordenando notificar de forma inmediata a los intervinientes de tal decisión y requiriéndose a los accionados para que dentro del término de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe sobre lo alegado por el accionante en el escrito de tutela, aporte las pruebas pertinentes y ejerza su derecho a la defensa. De igual manera, nos informe en el mismo término perentorio, quien es su superior jerárquico y su dirección para notificación.

Por otro lado, se observa que las acciones constitucionales arriba enunciadas se dirigen contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAHAGUN CORDOBA**, en las que las accionantes consideran que el ente encartado, está vulnerado sus derechos fundamentales al debido proceso, a la seguridad jurídica y a la confianza legítima; De tal manera que, de conformidad con el Decreto 1834 de 2015, que establece las reglas de competencia en las acciones de tutela masivas, en su artículo 2.2.3.1.3.3, y como quiera tienen iguales características, es decir, que persiguen la protección de los mismos derechos fundamentales y se dirigen contra el mismo ente accionado, conforme a los artículos señalados, el juez podrá acumular las acciones de tutela, hasta antes de dictar sentencia, se procederá a avocar conocimiento de todas las acciones constitucionales llegadas por reparto, y, en consecuencia, se ordenará la acumulación de las acciones de tutela con radicados 2021-00340, 2021-00341, 2021-00342, 2021-00343, 2021-00344, y 2021-00345 por estar dirigidas contra el mismo ente, por solicitar la protección de los mismos derechos constitucionales fundamentales, y porque aún no se ha dictado sentencia.

En relación con la medida provisional solicitada en todas las acciones constitucionales, se negará, por improcedente, puesto que no se cumplen con los parámetros señalados en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991. En efecto, no se advierte de manera alguna la necesidad de urgencia de la medida, ni tampoco se observa que se configure el perjuicio irremediable que pudiese afectar a los tutelantes, ya que no existe el más mínimo o medio probatorio que así lo indique, por lo tanto, se admitirá la Acción de Tutela, pero se negará la medida provisional solicitada.

PROCESO: ACCION DE TUTELA

RADICADO: 23-660-31-84-001-2021-00340-00 (ACUMULADA)

En aras de garantizar el debido proceso y la defensa, este despacho procederá a VINCULAR al presente trámite la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, representado legalmente por el Dr. JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN o quien haga sus veces, y la vinculación de todos los interesados, es decir a todas las personas de la lista de elegibles publicada el día 18 de noviembre de 2021, igualmente se dispondrá que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL por el mismo medio en que ha efectuado las comunicaciones sobre el referido concurso, avise o ponga en conocimiento de los vinculados la existencia de la presente acción constitucional.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Admitir la acción de tutela impetrada los señores MARILIS MARIA GUERRA FUENTES, LUIS ANTONIO HERNANDEZ OJEDA, LORENA LUCIA MARQUEZ CAUSIL, DIONICIA DEL CARMEN RUIZ CERPA, JAIRO ANTONIO RIVERA SAENZ y ANGELA LUCIA SOLAR ROMERO, instauraron acciones de tutela, en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAHAGÚN representada legalmente por el Dr. JORGE DAVID PASTRANA SAGRE, siendo vinculada la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, representado legalmente por el Dr. JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN, Y a todas las personas de la lista de elegibles publicada el día 18 de noviembre de 2021

TERCERO **ACUMÚLENSE** las presentes acciones constitucionales con radicados Nos. 2021-00340, 2021-00341, 2021-00342, 2021-00343 2021-00344, y 2021-00345 respectivamente, que se recibieron en este despacho, contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAHAGÚN CÓRDOBA.

CUARTO: **NO DECRETAR** la medida provisional solicitada por los accionantes, de acuerdo a lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: **VINCÚLESE** al trámite tutelar a la entidad la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, representado legalmente por el Dr. JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN, Y a todas las personas de la lista de elegibles publicada el día 18 de noviembre de 2021.

SEXTO: **NOTIFÍQUESE** al representante legal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAHAGÚN CÓRDOBA Dr. JORGE DAVID PASTRANA SAGRE, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, representado legalmente por el Dr. JORGE ALIRIO ORTEGA CERON, para que en el término de dos (02) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, ejerza su derecho a la defensa, es decir, rinda informe escrito sobre los hechos de las demandas de tutela, y se pronuncie sobre las pretensiones de las accionantes y aporten las pruebas pertinentes. De igual manera, nos informen en el mismo término perentorio, quien es su superior jerárquico y su dirección para notificación.

SÉPTIMO: RESPECTO A LA VINCULACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE todas las personas de la lista de elegibles publicada el día 18 de noviembre de 2021 se dispondrá que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL por el mismo medio en que ha efectuado las comunicaciones sobre el referido concurso, avise o ponga en conocimiento de los vinculados la existencia de la presente acción constitucional, para lo cual se le concede un término de un día. La entidad vinculada deberá aportar constancias de la publicación de dicha comunicación.

PROCESO: ACCION DE TUTELA

RADICADO: 23-660-31-84-001-2021-00340-00 (ACUMULADA)

OCTAVO: **TENGASE** como pruebas los documentos aportados por los tutelantes, a los cuales, en su oportunidad, se les dará el valor probatorio que les corresponda.

NOVENO: **NOTIFÍQUESE** la presente admisión a cada una de las partes por la vía más expedita.

DECIMO: **TÉNGASE** al abogado en ejercicio DAVID DE JESUS FAJARDO CARDOZO como apoderado de los accionantes señores MARILIS MARIA GUERRA FUENTES, LUIS ANTONIO HERNANDEZ OJEDA, LORENA LUCIA MARQUEZ CAUSIL, DIONICIA DEL CARMEN RUIZ CERPA, JAIRO ANTONIO RIVERA SAENZ y ANGELA LUCIA SOLAR ROMERO, conforme al poder otorgado por estas.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

Firmado Por:

Miguel Francisco Burgos Iglesias
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8eb516e9721dbd26787ff397e3fdc63a28d799b703e40e7912c29f468ed6511

Documento generado en 27/01/2022 10:33:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>